

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7018 Despido/ceses en general 524/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0009333

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 524/2018

Sobre: Despido

Demandante: José Francisco Sánchez Cánovas

Abogada: Ana Rosario Moreno Robles

Demandado/s: Dental Global Management S.L., I Levante Dental Proyecto Odontológico, S.L., Ifactory Global Lab S.L., Maxduell Gran S.L., Dental Grupo Hospitalario Odontológico S.L., Medical Global Investments S.L., Weston Hill Capital S.L., Weston Hill Asset Management S.L., Universal Dental Management S.L., Antonio Javier García Pellicer, Vicente Castañer Blasco, Jaime Carlos Bagur López, José Luis González Sánchez, Juan Garrido López, José María Garrido López, Luis Sans Huescas, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 524/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Francisco Sánchez Cánovas contra Dental Global Management S.L., I Levante Dental Proyecto Odontológico, S.L., Ifactory Global Lab S.L., Maxduell Gran S.L., Dental Grupo Hospitalario Odontológico S.L., Medical Global Investments S.L., Weston Hill Capital S.L., Weston Hill Asset Management S.L., Universal Dental Management S.L., Antonio Javier García Pellicer, Vicente Castañer Blasco, Jaime Carlos Bagur López, José Luis González Sánchez, Juan Garrido López, José María Garrido López, Luis Sans Huescas, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/4/2019 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 4/4/2019 a las 10:35 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

Teniendo conocimiento de que la empresa codemandada Ilevant Dental Proyecto Odontológico, S.L., está en paradero desconocido, ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, en cuanto a la Medida Cautelar solicitada de embargo preventivo de los bienes de las demandadas, fórmese la correspondiente Pieza Separada con traslado de copia de la demanda, documentos presentados y del presente decreto y en la misma se acordará sobre lo solicitado.

Al cuarto otrosí digo, interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, conforme al art. 90.3 LJS y sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma y a tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al cuarto otrosí digo, B. Documental, en cuanto al requerimiento de los documentos señalados en los puntos B1, B2 y B3 a las mercantiles demandadas, conforme al art. 90.2 de la LJS y sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS), requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En cuanto al requerimiento de los documentos que se señalan en el Punto B4, de la Documental, dése traslado a S.S.^a para que resuelva sobre la admisión de dicha prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a I Levante Dental Proyecto Odontológico, S.L. en ignorado paradero y ad cautelam a Dental Global Management S.L., Ifactory Global Lab S.L., Maxduell Gran S.L., Dental Grupo Hospitalario Odontológico S.L., Medical Global Investments S.L., Weston Hill Capital S.L., Weston Hill Asset Management S.L., Universal Dental Management S.L., Antonio Javier García Pellicer, Vicente Castañer Blasco, Jaime Carlos Bagur López, José Luis González Sánchez, Juan Garrido López, José María Garrido López, Luis Sans Huescas, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.